

**Peticionario:** Alcalde municipal de Delicias de Concepción, Morazán

**Asunto:** Informe sobre renuncia de primer regidor propietario

**Decisión:** Aclaración

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las once horas y quince minutos del diez de julio de agosto de dos mil veintidós.

Por recibido el escrito presentado a las siete horas y cincuenta y dos minutos del ocho de julio de dos mil veintidós, firmado por el señor David Enoc Villela Guevara, en carácter de alcalde municipal de Delicias de Concepción, Morazán.

*A partir de la documentación presentada este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:*

### **I. Contenido del escrito**

El alcalde municipal de Delicias de Concepción, Morazán expone que el tres de junio de este año, el señor Melvin Israel Sánchez Villalta, primer regidor propietario del Concejo Municipal del referido municipio, presentó su renuncia irrevocable al mencionado cargo por razones personales y familiares; por lo que, lo hace de conocimiento de este Tribunal para los efectos legales correspondientes.

### **II. Competencia del Tribunal Supremo Electoral para autorizar la exoneración de los cargos de alcalde, síndico y concejal o regidor**

1. El art. 28 del Código Municipal establece que el cargo de alcalde, síndico y concejal es *obligatorio y únicamente podrá exonerarse del desempeño de sus funciones, por justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral.*

2. Del contenido de la disposición normativa antes citada, se determina que *no puede renunciarse* de los cargos de alcalde, síndico y concejal, pues la ley habilita que se puede dejar de ejercer los referidos cargos *únicamente* a través de una *exoneración*.

3. La *exoneración* consiste en la *liberación o descargo de una obligación* otorgada por una autoridad competente; en este caso, el descargo de la obligación de ejercer el cargo de alcalde, síndico o regidor por parte del Tribunal Supremo Electoral.

4. Esta exoneración es un acto diferente a una *renuncia*, pues esta última implica, un acto jurídico por el cual alguien se desprende voluntariamente de un derecho o prerrogativa.

5. Asimismo, la exoneración puede autorizarse siempre que exista una *justa causa*, la cual, debe ser debidamente acreditada a través de medios de prueba *idóneos y pertinentes*.

6. El *órgano competente* para *calificar* la justa causa que se alega- y en consecuencia autorizar la exoneración- es el Tribunal Supremo Electoral.

7. En ese sentido, es importante señalar que la figura de la exoneración tiene como consecuencia *la separación definitiva del ciudadano o ciudadana del cargo de regidor o regidora para el cual fue electo*.

8. De manera que la exoneración, *no procede automáticamente* por la simple solicitud del interesado o interesada, sino que requiere, que le anteceda como fundamento la existencia de una *justa causa* debidamente comprobada, cuya valoración y calificación le corresponde en definitiva a este Tribunal.

### III. Decisión

En consecuencia, es pertinente aclararle al alcalde municipal y al Concejo Municipal de Delicias de Concepción, Morazán que conforme a lo establecido por el Código Municipal, este Tribunal tiene competencia para conocer *únicamente* de las exoneraciones del cargo de alcalde, síndico o regidor cuando *así lo solicite el interesado* directamente a esta autoridad, pues este debe acreditar, a través de medios de prueba útiles y pertinentes, la existencia de una *justa causa* que debe ser calificada por esta autoridad, a fin de autorizar que se le exonere o no del ejercicio del cargo.

**Por tanto**, con base en las consideraciones antes expuestas y lo establecido en los artículos 208 inciso 4° de la Constitución de la República; 39, 63.a del Código Electoral y 28 inciso 1° del Código Municipal; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Aclárese* al señor David Enoc Villela Guevara, en carácter de alcalde municipal, y al Concejo Municipal de Delicias de Concepción, Morazán que conforme a lo establecido por el Código Municipal, este Tribunal tiene competencia para conocer *únicamente* de las *exoneraciones* del cargo de alcalde, síndico o regidor cuando *así lo solicite el interesado* directamente a esta autoridad, pues este debe acreditar, a través de medios de prueba útiles y pertinentes, la existencia de una *justa causa* que debe ser calificada por esta autoridad, a fin de autorizar que se le *exonere* o no del ejercicio del cargo.

2. *Comuníquese* la presente resolución al Concejo Municipal de Delicias de Concepción, Morazán.

